

Chinchiná (Caldas), 19 de febrero de 2021

Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO.

E.S.D.

ASUNTO: Recurso reposición y en subsidio apelación.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

RADICADO: 2020-00102-00.

DEMANDANTE: Jhoander José López Sánchez.

DEMANDADA: Nidia Ramírez Mejía.

JOSÉ HERNANDO DURAN LOAIZA, apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio # 68 del 16 de febrero de 2021, con el fin de que el mismo se revoque y no se admita la reforma a la demanda; en subsidio se aclare cuál fue el objeto de la reforma. Y para que se disponga que la contabilización del término para pronunciarse empezará a contarse desde la ejecutoria del auto que admitió la reforma de la demanda; fundamentado en las siguientes razones:

1. Consagra el artículo 93 del C.G.P las reglas para la corrección, aclaración y reforma a la demanda.
2. El numeral primero considera que existe reforma únicamente cuando hay alteración de las partes o de las pretensiones o de los hechos en que se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
3. El memorial de reforma a la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, no especifica cual es el objeto de la reforma. Se limita a integrar la demanda en un solo escrito, presentando de manera ambigua lo que fue objeto de reforma.
4. Lo anterior ofrece confusión, impidiendo claridad sobre los puntos objeto de reforma, pues parece que hubiera sido transcripción de la demanda primigenia sin alteración alguna.

Por lo anterior considero que no puede admitirse una reforma de demanda sibilina, pues se atenta contra el derecho de contradicción y defensa y el debido proceso de la parte demandada.

Además, debe dejarse claro el término de cómputo para descorrer traslado sobre una reforma de demanda clara e inequívoca.

En cumplimiento del núm. 14 del art. 78 CGP remito copia del memorial al correo del apoderado demandante alvarez0902@gmail.com.

Atentamente,



JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA (Ph.D.)

C.C. Nro. 2.775.729 de Medellín.

T.P. Nro. 49.354 del CSJ.